
STSJ de Madrid de 22 de junio de 2011, recurso 2526/2011

Denegación de recargo de prestaciones por falta de utilización de las medidas de protección (acceso al texto de la sentencia)

El empleado sufrió heridas graves en los dedos con una sierra por no utilizar los medios de protección puestos a su disposición por parte de la empresa. El encargado le había llamado la atención, en diversas ocasiones, para que utilizara dichos elementos de protección.

El TSJ deniega la existencia de recargo de prestaciones a favor del empleado ya que entiende que éste incurrió en una imprudencia temeraria, puesto que el encargado le había avisado, varias veces, de la necesidad de utilizar los medios de protección. También declara que el deber de vigilancia empresarial no implica que la empresa esté en todas y cada una de las operaciones realizadas por el empleado, y menos todavía cuando el propio empleado reconoce que el encargado le llamaba frecuentemente la atención por no utilizar dichos elementos de protección. Por tanto, la relación de causalidad se rompe por la presencia de un elemento conductual consciente y voluntario del empleado. No se puede obviar un mínimo sentido de responsabilidad de éste, que siempre debe estar presente y tenerse en cuenta, sin que la normativa aplicable exija una previsión en este sentido a la empresa más que por las distracciones o imprudencias no temerarias, tal como prevé el art. 15.4 LPRL.

Se excluyen, en definitiva, del acceso al recargo de prestaciones, los supuestos en que el empleado no cumple los requerimientos de sus superiores incurriendo en una imprudencia temeraria.